

ELIMINADO: 4 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

MEDIO AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.3/00002-22
ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.31/00002-22/43
ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 4 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día siete de junio del dos mil veintidós. - - -

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido al **C.** [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice: - - -

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 0002/2022 de fecha seis de mayo del año dos mil veintidós, signada por la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS, Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al **C.** [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA COMERCIALIZACIÓN DE EJEMPLARES, PARTES Y/O DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE, DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "COMERCIALIZADORA CANO", UBICADO EN KM. 1 DE LA CARRETERA TEAPA-TACOTALPA, MUNICIPIO DE TEAPA, ESTADO DE TABASCO; comisionando a los CC. Ana María Álvarez Almeida y Armando Figueroa Priego, persona adscrita a esta Delegación para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 27, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 51, 53, 54, 55, 60 Bis, 60 Bis 2, 78, 78 Bis, 83, 86, Octavo y Noveno transitorio de la Ley General de Vida Silvestre (LGVs), y 42, 53, 54, 93, de su Reglamento, así como verificar si el **C.** [REDACTED] propietario, encargado, representante legal, o quien o quienes resulten responsables de la comercialización de ejemplares, partes y/o derivados de vida silvestre, dentro del establecimiento denominado "comercializadora cano", ubicado en km. 1 de la carretera Teapa-Tacotalpa, municipio de Teapa, estado de Tabasco, cumple con los siguientes puntos:

- a).-** Verificar la existencia de ejemplares, partes o derivados de fauna silvestre en el lugar sujeto a inspección y elaborar un listado de todas y cada una de las especies encontradas (nombre común y científico), la cantidad total de ejemplares por especie, la categoría de riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, sobre "Protección Ambiental-Especies Nativas de México Flora y Fauna Silvestre categorías de riesgos y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo"; y en caso de encontrarse especies reguladas por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES por sus siglas en inglés) indicar el Apéndice en el cual se encuentran incluidas..
- b).-** Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada la documentación con la cual acredita la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre partes y/o derivados que en su caso se encuentren en el inmueble sujeto a inspección misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.
- c).-** Verificar el sistema de marcaje de cada uno de los ejemplares, partes y derivados que permita su plena identificación y cotejarlo con el sistema de marcaje que indica la documentación exhibida para acreditar su legal procedencia, con fundamento en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.
- d).-** En caso de que el inspeccionado realice actividades de aprovechamiento extractivo con fines comerciales de ejemplares partes y derivados de vida silvestre, deberá exhibir en original o copia certificada a los inspectores federales actuantes la autorización o permiso emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para realizar actividades de aprovechamiento extractivo con fines comerciales de ejemplares partes y derivados de vida silvestre, con fundamento en el artículo 83 de la Ley General de Vida Silvestre.
- e).-** En caso que el inspeccionado cuente con la autorización para realizar las actividades de aprovechamiento extractivo con fines comerciales de ejemplares partes y derivados de vida silvestre otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los

ELIMINADO: 4 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

inspectores federales deberán verificar todos y cada uno de los términos y condicionantes respectivos así como su debido cumplimiento. **f).**- Que el inspeccionado exhiba a los inspectores federales, en original o copia debidamente certificada de la constancia para su incorporación al registro como prestador de servicios vinculado a la comercialización de ejemplares vivos, partes y derivados de vida silvestre ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fundamento en el artículo Octavo Transitorio de la Ley General de Vida Silvestre. **g).**- Presentar la copia correspondiente del total de facturas, o notas de remisión emitidas durante el año 2019, así como su correspondiente soporte documental (autorizaciones de aprovechamiento, avisos de aprovechamiento, certificados de importación, certificados CITES de importación, notas o facturas o notas de remisión de otras comercializadoras, UMA p PIMVS). **h).**- Realizar una descripción detallada del inmueble sujeto a inspección y de las instalaciones utilizadas para el confinamiento de los ejemplares de fauna silvestre.

- 2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha seis de mayo del año dos mil veintidós, los CC. Ana Maria Álvarez Almeida y Armando Figueroa Priego, procedieron a levantar el acta de inspección No. 27/SRN/VS/002/2022, en la cual se describieron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.
- 3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

1.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 110, 115, 123 y 124, 125 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre; 138, 141 y 144 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero del 2013, mismo que entró en vigor el día 15 del mismo mes y año. Y el "ACUERDO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA **30 DE JULIO DE 2021**, EN EL QUE MODIFICA POR SEGUNDA OCASIÓN EL DIVERSO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL LAS MEDIDAS QUE SE ESTABLECEN PARA COADYUVAR EN LA DISMINUCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19, ASÍ COMO LOS DÍAS QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUBSTANCIADOS POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN EL MISMO SE INDICAN, PUBLICADO EL 25 DE ENERO DE 2021". "El artículo Primero adiciona el Artículo Décimo, del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus Covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021; lo anterior tomando en consideración que se incorporó el Artículo Noveno mediante el Acuerdo modificatorio publicado por esta Secretaría en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de mayo de 2021; para quedar como sigue: "**Artículo Décimo.** Una vez que mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se haga del conocimiento que el Semáforo Epidemiológico de dicha entidad federativa se encuentre en color VERDE, a partir del día siguiente hábil a que ocurra, para efecto de los procedimientos, trámites y servicios, que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio

ELIMINADO: 4 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.3/00002-22
ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.31/00002-22/43
ACUERDO DE CIERRE

19

Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se dará la atención al público usuario de los mismos, conforme a lo siguiente: XI. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y sus Subprocuradurías de Auditoría Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así como las Delegaciones de este Órgano Desconcentrado, en las entidades federativas que se encuentren en semáforo verde de conformidad con el Semáforo Epidemiológico establecido por el Gobierno Federal que se publica en la página coronavirus.gob.mx/semaforo/, realizarán todos sus trámites, procedimientos y funciones de conformidad con la legislación aplicable vigente, implementando en todo momento las medidas emitidas por la autoridad sanitaria federal, asimismo observarán los acuerdos de la Secretaría de la Función Pública con motivo de la contingencia del virus SARS COV 2... "El Artículo Segundo Transitorio establece que los días y horas señalados en el Artículo Décimo del presente Acuerdo, para efectos de dar la atención correspondiente en las respectivas Unidades Administrativas que se indican, son con excepción de aquellos señalados como inhábiles en términos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de diciembre de 2020. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación." En virtud de lo antes indicado, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente no tiene impedimento legal alguno para continuar en el ejercicio de sus atribuciones de manera ordinaria, tratándose de actos de inspección, vigilancia y sustanciación de los procedimientos relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano.

II.- Que del acta de fecha seis de mayo del año dos mil veintidós, se desprenden los siguientes hechos:

En atención a la orden de inspección No. 0002/2022 de fecha 06 de mayo del 2022 a nombre del C. [REDACTED] propietario del establecimiento denominado "Comercializadora Cano", en donde se realiza la comercialización de vida silvestre y con el objeto de verificar los puntos señalados en la orden de inspección antes descrita, atendiendo la visita el C. [REDACTED] con quien se identificaron y lo hicieron conocedor del objeto de la visita, firmando la orden de inspección antes señalada; así mismo designó a los testigos de asistencia, y dándoles todas las facilidades para el ingreso a las instalaciones proceden a realizar un recorrido con todas las partes involucradas donde observan lo siguiente:

Se observa una bodega construida con paredes de material de concreto y lamina de zinc, ocupando una superficie de 221.30 m², en su interior cuenta con piso de concreto, así mismo se observa el almacenamiento de partes (madera aserrada) de vida silvestre de la especie cedro rojo (*Cedrela odorata*).

Por lo anterior se procede a verificar los puntos señalados en la orden de inspección siguiente:

a).- Verificar la existencia de ejemplares, partes o derivados de fauna silvestre en el lugar sujeto a inspección y elaborar un listado de todas y cada una de las especies encontradas (nombre común y científico), la cantidad total de ejemplares por especie, la categoría de riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, sobre "Protección Ambiental-Especies Nativas de México Flora y Fauna Silvestre categorías de riesgos y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo"; y en caso de encontrarse especies reguladas por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES por sus siglas en inglés) indicar el Apéndice en el cual se encuentran incluidas. **En relación a este punto, se observa el almacenamiento de partes (madera aserrada) de vida silvestre de la especie cedro rojo (cedrela odorata), misma que al ser medidas y cubicadas nos dan un volumen de 15.340 m³/a, de las cuales se encuentran bajo el estatus de protección especial de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.**

b).- Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada la documentación con la cual acredita la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre partes y/ o derivados que en su caso se encuentren en el inmueble sujeto a inspección misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre. **En relación a este punto, se exhibe en original y entrega copia simple de la remisión por aprovechamiento de madera vía subsistencia de fecha 14 de abril del 2022, con datos generales del titular el C. [REDACTED] y datos generales del destinatario Comercializadora Cano, Km. 1 carr. Teapa-**

ELIMINADO: 4 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Tacotalpa, la cual ampara la cantidad de 15.500, así mismo exhibe copia simple de la autorización por parte de la Secretaría el oficio No. SGPA/DGVS/01455/22 de fecha 22 de febrero de 2022, en el que se autoriza el aprovechamiento con fines de subsistencia, el no. de ejemplares de 10 árboles equivalente a 40m3 vta, para la especie (Cedrela odorata) cedro rojo.

c).- Verificar el sistema de marcaje de cada uno de los ejemplares, partes y derivados que permita su plena identificación y cotejarlo con el sistema de marcaje que indica la documentación exhibida para acreditar su legal procedencia, con fundamento en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre. **No aplica.**

d).- En caso de que el inspeccionado realice actividades de aprovechamiento extractivo con fines comerciales de ejemplares partes y derivados de vida silvestre, deberá exhibir en original o copia certificada a los inspectores federales actuantes la autorización o premiso emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para realizar actividades de aprovechamiento extractivo con fines comerciales de ejemplares partes y derivados de vida silvestre, con fundamento en el artículo 83 de la Ley General de Vida Silvestre. **No aplica.**

e).- En caso que el inspeccionado cuente con la autorización para realizar las actividades de aprovechamiento extractivo con fines comerciales de ejemplares partes y derivados de vida silvestre otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los inspectores federales deberán verificar todos y cada uno de los términos y condicionantes respectivos así como su debido cumplimiento. **No aplica.**

f).- Que el inspeccionado exhiba a los inspectores federales, en original o copia debidamente certificada de la constancia para su incorporación al registro como prestador de servicios vinculado a la comercialización de ejemplares vivos, partes y derivados de vida silvestre ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fundamento en el artículo Octavo Transitorio de la Ley General de Vida Silvestre. **En relación a este punto, el visitado presenta el oficio SEMARNAT-SGPARN/147/2946/2015 de fecha 10 de septiembre de 2015 a nombre del C. [REDACTED] en el que se autoriza la incorporación al padrón de prestadores de servicios en materia de vida silvestre, al establecimiento en su modalidad de comercializadora: Cano, Carr. Pedro Trinidad Cano Jimenez no. 509 barrio Tecomajaca c.p. 86800, Teapa, Tabasco, y el oficio en original no. SEMARNAT/SGPARN/147/1294/2021 de fecha 24 de agosto del 2021, en el que se solicita el cambio de domicilio de la comercializadora y se autoriza el cambio a km. 1 de la carretera Teapa-Tacotalpa, municipio de Teapa, tabasco. Se anexan a la presente.**

g).- Presentar la copia correspondiente del total de facturas, o notas de remisión emitidas durante el año 2019, así como su correspondiente soporte documental (autorizaciones de aprovechamiento, avisos de aprovechamiento, certificados de importación, certificados CITES de importación, notas o facturas o notas de remisión de otras comercializadoras, UMA p PIMVS). **En relación a este punto, manifiesta el visitado que en el año 2021, no se realizó ningún movimiento de entradas y salidas de productos de vida silvestre, hasta la fecha con la remisión por aprovechamiento de madera vía subsistencia de fecha 14 de abril del 2022, con datos generales del titular el C. [REDACTED] y datos generales del destinatario Comercializadora Cano, Km. 1 carr. Teapa-Tacotalpa, la cual ampara la cantidad de 15.500.**

h).- Realizar una descripción detallada del inmueble sujeto a inspección y de las instalaciones utilizadas para el confinamiento de los ejemplares de fauna silvestre. **En relación a este punto, se tiene una bodega construida con paredes de material de concreto y lamina de zinc, ocupando una superficie de 221.30 m2, en su interior cuenta con piso de concreto.**

De lo anterior se tiene que el C. [REDACTED] no incurre en ninguna violación a la Ley ambiental y a su reglamento, ya que cumple con todos los puntos señalados en la orden de inspección así como cuenta con el oficio SEMARNAT-SGPARN/147/2946/2015 de fecha 10 de septiembre de 2015, en el que se autoriza la incorporación al padrón de prestadores de servicios en materia de vida silvestre, en su modalidad de comercializadora emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección de fecha seis de mayo del año dos mil veintidós, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes:

ELIMINADO: 4
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO
DE LA LGTAIP. CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 4
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO
DE LA LGTAIP. CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 4
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO
DE LA LGTAIP. CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 4
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO
DE LA LGTAIP. CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 4
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO
DE LA LGTAIP. CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL
AMBIENTE DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.3/00002-22

ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.31/00002-22/43

ACUERDO DE CIERRE

CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección realizada en fecha seis de mayo del año dos mil veintidós, se desprende que no existieron irregularidades a la normatividad ambiental que dieran origen a procedimiento administrativo, toda vez que el C. [REDACTED] cuenta con el oficio SEMARNAT-SGPARN/147/2946/2015 de fecha 10 de septiembre de 2015, en el que se autoriza al establecimiento la incorporación al padrón de prestadores de servicios en materia de vida silvestre en su modalidad de comercializadora emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, exhibe en original de la remisión por aprovechamiento de madera vía subsistencia de fecha 14 de abril del 2022, con datos generales del titular el C. [REDACTED] y datos generales del destinatario Comercializadora Cano, Km. 1 carr. Teapa-Tacotalpa, la cual ampara la cantidad de 15.500, así mismo exhibe copia simple de la autorización por parte de la Secretaría el oficio No. SGPA/DGVS/01455/22 de fecha 22 de febrero de 2022, en el que se autoriza el aprovechamiento con fines de subsistencia, el no. de ejemplares de 10 árboles equivalente a 40m³ vta, para la especie (Cedrela odorata) cedro rojo y el oficio en original No. SEMARNAT/SGPARN/147/1294/2021 de fecha 24 de agosto del 2021, en el que se solicita el cambio de domicilio de la comercializadora y se autoriza el cambio a km. 1 de la carretera Teapa-Tacotalpa, municipio de Teapa, Tabasco. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de incumplimiento de requisitos de Ley en el acto administrativo; ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha seis de mayo del año dos mil veintidós; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

I.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción V y 59 del la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente a I C. [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección 27/SRN/VS/002/2022 de fecha seis de mayo del año dos mil veintidós, no se desprende que existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida.

SEGUNDO.- Toda vez que de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que no existen diligencias pendientes por desahogar, esta autoridad con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordena el archivo del presente procedimiento administrativo, como asunto totalmente concluido.

TERCERO.- Se hace de su conocimiento al C. [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al centro de almacenamiento antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO [REDACTED]
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.3/00002-22

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.31/00002-22/43

ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 4
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO
DE LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

CUARTO.- Hágase del conocimiento al C. [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

QUINTO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales (www.inai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Delegación, sita en Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

ELIMINADO: 4
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO
DE LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

SEXTO.- Notifíquese personalmente al C. [REDACTED] (COMERCIALIZADORA CANO) en el domicilio ubicado en Km. 1 de la carretera Teapa-Tacotalpa, Municipio de Teapa, en el estado de Tabasco; anexando copia con firma autógrafa del presente proveído y cúmplase.

ELIMINADO: 4
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO
DE LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

Así lo resolvió y Firma:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX Y PENULTIMO PÁRRAFO, 68, 83 Y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN SUPLENENCIA O AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO, PREVIA DESIGNACIÓN.

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.

ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS

[Handwritten signature and stamp]

